



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 11 de enero de 2024**

**Ref.: Ejecutivo – Rechaza mínima cuantía**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01304-00**

Establece el numeral 1° del artículo 26 del CGP, que la cuantía se determinará **“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”** (Negrilla fuera del texto original).

En el presente asunto se tiene que la copropiedad demandante solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes suma de dinero: (i) por las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de junio de 2013 al mes de diciembre de 2023, por un monto total de \$9.127.600; (ii) por las cuotas extraordinarias adeudadas por un total de \$1.418.000 y; (iv) por los intereses moratorios sobre dichos capitales, que conforme la certificación expedida como título ejecutivo por el representante legal de la copropiedad (Ley 675 de 2001), ascienden a un total de \$10.209.000, para un total de \$21.088.600 hasta el mes de noviembre de 2023 (fls. 5-7, PDF 003, C01).

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE**

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia, por cuanto examinadas las pretensiones, se persigue se libere mandamiento por un valor que asciende a la suma de **\$21.088.600 M/cte.**, de manera que no supera los 40 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de mínima cuantía conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 25 del CGP., razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**SEGUNDO.** Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

**TERCERO.** Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 002 del 12 de enero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcb89af2c9a8ce78965ee6201939401d8108b97c7703f20b2899da1f799ecea**

Documento generado en 11/01/2024 04:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**